



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 1 de 10

100.24.

**DECRETO NO. 171 DE 2013**

**"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR, PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2014-2018, A REALIZARSE EL DÍA DOMINGO 9 DE MARZO DEL AÑO 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde del Municipio de Yopal,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Decreto 1465 de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, la Resolución 1444 del 15 de febrero de 2013, de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Resolución 00832 del 5 de marzo de 2013 del Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Código Nacional Electoral, las elecciones para Senado de la República y Cámara de Representantes se deben realizar el segundo domingo del mes de marzo, que para el periodo constitucional 2014-2018, corresponde al día 9 de marzo de 2014.

Que la Ley 1157 de 2007, por al cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política de Colombia, con relación a la elección directa de Representantes por Colombia al Parlamento Andino, establece que se elegirán el mismo día en que se efectúen las elecciones generales del congreso colombiano.

Que corresponde a los Alcaldes promulgar oportunamente los Actos Administrativos destinados a regular la forma, características, el lugar y las condiciones para la fijación de la publicidad electoral, de conformidad con la ley 130 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Que es deber de los Alcaldes dar cumplimiento a lo estipulado en el Estatuto Ambiental Nacional relacionados con el ornato y embellecimiento de su Municipio, evitar la contaminación visual y auditiva dentro de su jurisdicción.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

20 DIC 2013



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 2 de 10

Que la Ley 140 de 1994, en su artículo tercero establece los lugares de ubicación donde podrá colocarse publicidad exterior visual, e igualmente, en su artículo 13 establece que la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1. 1/2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que en caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Que de conformidad con el artículo 22 de la ley 130 de 1994, los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los diferentes medios de comunicación.

Que el artículo 24 de la misma Ley, establece que la propaganda electoral debe entenderse como "la que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral; la cual únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección.

Que de acuerdo a los inciso primero y segundo del artículo 29 de la ley 130 de 1994, corresponde a los Alcaldes y Registradores municipales REGULAR la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles (pendones), pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral. Así mismos podrán LIMITAR EL NÚMERO de estos elementos publicitarios, con el fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y la preservación de la estética.

Que con fundamento en la Resolución 00832 del 5 de marzo de 2013, el Consejo Nacional Electoral, señaló "el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica y los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 9 de marzo de 2014".

Que el Municipio de Yopal, capital del departamento de Casanare, se encuentra clasificado en 2ª categoría y posee un censo electoral de 85.087 cédulas inscritas.

Con base en las anteriores normas y considerandos, el Alcalde del Municipio de Yopal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: GENERALIDADES.** Reglaméntese la publicidad en la parte pertinente al número de cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias o de publicidad



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100-24-170

20 DIC 2013



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 3 de 10

visual exterior, perifoneo, fijación de carteles, pasacalles y afiches que contengan propaganda electoral y otros elementos de carácter político, a las que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y promotores del Voto en Blanco, en las elecciones DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2014-2018, a realizarse el día domingo 9 de marzo del año 2014.

**PARÁGRAFO:** Podrá colocarse publicidad exterior visual, la cual se reglamenta en el presente Decreto, en todos los lugares del Municipio SALVO EN LOS SIGUIENTES:

1. En las áreas que constituyen espacio público, de conformidad con las normas municipales que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las Normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en las paradas de vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano en las condiciones que determinen las autoridades municipales que ejerzan el control y vigilancia de estas actividades.
2. Dentro de los DOSCIENTOS METROS (200 M) de distancia de los bienes declarados Monumentos Nacionales.
3. Donde lo haya prohibido el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional.
4. En Propiedad Privada, sin consentimiento del propietario o poseedor del bien.
5. Sobre la infraestructura, tales como: Postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, Puentes, Torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
6. Espacios recreativos y espacios públicos.
7. Vehículos de transporte Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CUÑAS RADIALES:** De acuerdo al Artículo cuarto de la resolución 00832 de 2013, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, tendrán derecho a TREINTA (30) cuñas radiales diarias, que distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el Municipio de Yopal, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio, sin exceder el total del número determinado y



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100724.170

20 DIC 2013



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 4 de 10

en ningún caso las no emitidas en un determinado día, no podrán ser acumulables para emisiones de días posteriores. La duración de cada cuña radial de carácter político, será máximo de QUINCE SEGUNDOS (15').

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los concesionarios de las frecuencias de radio que acepten publicidad, durante los sesenta (60) días anteriores a las elecciones, están en la obligación de emitir propaganda política, a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate electoral.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIONES ESCRITAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República y Parlamento Andino, tendrán derecho a TRES (3) AVISOS, hasta del tamaño de una página en cada edición.

**ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República y Parlamento Andino, tendrán derecho a CINCO (5) VALLAS PUBLICITARIAS.

**PARÁGRAFO PRIMERO. TAMAÑO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo, tendrán un área máxima de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (48 mts<sup>2</sup>).

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS:** Las vallas políticas deberán reunir las siguientes características generales:

- a. Estar montadas sobre estructuras metálicas u otro material estable con sistema fijo y resistente a los fenómenos de la naturaleza.
- b. Integrarse física, visual, arquitectónica y estructuralmente al bien que la soporta.
- c. Puede estar iluminada interior o exteriormente.
- d. En ningún caso podrá utilizarse pintura reflectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO. UBICACIÓN:** Previa autorización, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, se podrán ubicar vallas políticas en:

- a. Lotes privados dentro del casco urbano, en los cuales no haya desarrollo urbanístico o arquitectónico alguno.
- b. Las obras en construcción, restauración, remodelación, adecuación o ampliación del paramento del predio hacia adentro.
- c. Las culatas de las edificaciones.
- d. En las cubiertas de las edificaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO. PROHIBICIONES:** En ningún caso deberán ubicarse vallas políticas en:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 01800097777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100.24.170

20 DIC 2013



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 5 de 10

- a. Los lugares históricos, edificios o sedes de Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal (Gobernación, Alcaldía, etc.), Templos, Hospitales y Puestos de Salud y edificaciones de consideración arquitectónica.
- b. Las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular y la recreación pública, los separadores, los andenes, glorietas, parques, plazas, zonas verdes, antejardines y similares; las zonas comunales, las áreas privadas destinadas a la recreación y circulación que sean visibles desde la vía pública, las zonas de conservación urbanística, histórica y en general, en todas las zonas de uso o disfrute colectivo.
- c. Las zonas que a juicio de CORPORINOQUIA y de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Yopal, sean declaradas de reserva y control ambiental.

**PARÁGRAFO QUINTO. SOLICITUD:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, harán la solicitud por escrito a la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, para la instalación de vallas políticas, que deberá contener:

- a. Identificación y nombre del Candidato, Partido o movimiento político, grupo social y de ciudadanos, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia en cuanto a reconocimiento y representación legal.
- b. El sitio donde se instalará la valla política y texto del mensaje que se desea publicar.
- c. La Póliza de Responsabilidad Civil por daños que se ocasionen a tercero por valor asegurado equivalente a CINCUENTA Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (50 S.M.M.L.V.)
- d. Autorización de CORPORINOQUIA donde conste que dicha valla no afecta el medio ambiente, se encuentra en zona de reserva y control ambiental o implica contaminación visual.
- e. Antes de la autorización, se deberá presentar el recibo de pago de Tesorería Municipal, como requisito para la entrega de dicha autorización.

**PARÁGRAFO SEXTO. OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los titulares de las vallas políticas:

- a. Conservar en buen estado las respectivas vallas.
- b. Evitar que las vallas constituyan riesgos evidentes para la comunidad.
- c. Instalar las vallas conforme a las disposiciones del presente Decreto.
- d. Retirar las vallas dentro de los OCHO (8) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LAS ELECCIONES.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO. SANCIONES:** Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en los literales a., b. y c., del párrafo anterior, se revocará el respectivo permiso. En el Acto Correspondiente se ordenará el desmonte de la valla respectiva dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la notificación de la Resolución. Si el responsable no lo



100.24.170

20 DIC 2013



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 6 de 10

hiciere dentro del plazo señalado, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, procederá a su retiro a costa del Infractor.

**PARÁGRAFO OCTAVO. MULTAS:** Quien colocare vallas políticas en lugares prohibidos o sin permiso de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Yopal, incurrirá en Multas de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la ley 140 de 1997 el cual establece que ... la persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en multa por valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), las cuales serán impuestas por el Alcalde e ingresarán al Fisco Municipal.

**PARÁGRAFO NOVENO. APLICACIÓN:** En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

**ARTÍCULO QUINTO. MURALES DE CARÁCTER POLÍTICO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República y Parlamento Andino, tendrán derecho a OCHO (8) MURALES DE CARÁCTER POLÍTICO.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RESTRICCIONES:** En ningún caso deberán pintarse murales políticos en lugares históricos, edificios o sedes de entidades públicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal, Templos y edificaciones de consideración arquitectónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PERMISO:** El permiso para pintar murales será otorgado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, quien a su vez llevara el control de los murales autorizados e informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO. REQUISITOS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, que soliciten permiso para este tipo de publicidad, deberán presentar los requisitos de acreditación e identificación señalados en los literales a., b., d. y e., del PARÁGRAFO 5º del ARTICULO CUARTO, del presente Decreto.

**PARÁGRAFO CUARTO: MULTAS.** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, que establezcan murales de carácter político en lugares prohibidos o sin permiso de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Yopal, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 8º del artículo 4º del presente decreto.

**PARÁGRAFO QUINTO. VIGENCIA:** Todo mural deberá ser borrado dentro de los OCHOS (8) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LAS ELECCIONES.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100.24.170

20 DIC 2013



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 7 de 10

**ARTÍCULO SEXTO. PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, tendrán derecho a OCHO (8) PASACALLES DE CARÁCTER POLÍTICO.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES:**

- a. Deberán ser elaborados en tela y perforados de tal manera que permita la libre circulación del aire.
- b. No podrán sobrepasar los Cincuenta Centímetros (0.50 m) de ancho y tendrán una longitud máxima igual a la de la vía, incluyendo los elementos que se utilizan para su instalación.
- c. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos metros (300.00 m).
- d. Deberán estar instalados a una altura mínima de cinco metros (5.00 m), con relación al nivel de la calzada.
- e. Solamente podrán estar sujetos a los postes de las vías vehiculares y en ningún caso sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes y similares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. UBICACIÓN:** Podrán utilizarse pasacalles de carácter político, en zonas residenciales, excepto dentro de las TRES (3) CUADRAS ANTERIORES A LOS PUESTOS DE VOTACIÓN, sin que entre uno y otro exista la distancia mínima que señala el literal c.) del parágrafo primero del presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO. PERMISO:** El permiso para la fijación de pasacalles será otorgado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, quien a su vez llevará el control sobre el número de pasacalles instalados e informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

**PARÁGRAFO CUARTO. VIGENCIA:** Los pasacalles sólo podrán ser instalados, previo el lleno de los requisitos de acreditación e identificación señalados en los literales a., b., d. y e., del PARÁGRAFO 5º del ARTICULO CUARTO, del presente Decreto, y deberán ser retirados ocho (8) días calendario después de llevada a cabo la contienda electoral.

**PARÁGRAFO QUINTO. MULTAS:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, que instalen Pasacalles de carácter político en lugares prohibidos o sin permiso de la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Yopal, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 8º del artículo 4º del presente decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. AFICHES, CARTELES Y PENDONES DE CARÁCTER POLÍTICO:** Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y Promotores del Voto en Blanco, en las elecciones de Congreso de la República y Parlamento Andino, podrán colocar afiches, carteles y pendones de carácter político en



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100.24.170

20 DIC 2013



**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 8 de 10

bienes particulares, siempre y cuando sean autorizados por el propietario o poseedor de los inmuebles y cumplan con las normas de urbanismo y medio ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES:** Prohíbese la colocación de afiches, carteles y pendones de carácter político en ÁRBOLES, POSTES DE ENERGÍA, DE TELÉFONOS, PARQUES, EDIFICIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EN GENERAL EN TODO TIPO DE BIEN DE USO PÚBLICO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento a esta disposición por parte de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y Promotores del Voto en Blanco, incurrirán en Multas de conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 8° del artículo 4° del presente decreto.

**PARÁGRAFO TERCERO. VIGENCIA:** Los afiches, carteles y pendones instalados deberán ser retirados ocho (8) días calendario después de llevada a cabo la contienda electoral. En caso contrario se dará cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO. PERIFONEO:** La Secretaría de Gobierno Municipal, otorgará los permisos para este tipo de publicidad, a los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para de Congreso de la República y Parlamento Andino, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito ante la Secretaría de Gobierno Municipal.
- b. Nombre y dirección del partido y/o candidato a elección popular.
- c. Identificación del Vehículo en el cual se va a hacer el perifoneo (Marca, placa, etc.).
- d. Si el vehículo es extranjero, deberá presentar copia de la internación temporal vigente y el SOAT.
- e. Nombre y cédula de ciudadanía del Conductor.
- f. Previo a la autorización, deberá presentar el recibo de pago en Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El perifoneo solo se autorizará entre las 08:00 y 11:00 a.m. y entre las 02:00 y 05:00 p.m. y no se podrá realizar en los alrededores de Clínicas, Hospitales, Puestos de Salud, Centros Educativos, Bibliotecas, Guarderías, edificios públicos como Gobernación, Alcaldía, Palacio de Justicia y Templos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El perifoneo se realizará cumpliendo las normas básicas establecidas en la resolución 0627 del 7 de abril de 2007, sancionada por el Ministerio del Medio Ambiente en la cual establece los niveles máximos de 45 decibeles en horas diurnas para las zonas residenciales. (Art. 66 de la Ley 99 de 1993 y art. 13 de la Ley 768 de 2002).

**ARTÍCULO NOVENO. ALIANZAS:** En los casos de las alianzas, los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100.24.170

20 DIC 2013



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 9 de 10

que conformen dichas alianzas, podrán participar de la misma cuña radial, aviso en publicación escrita o valla publicitaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO. CONDICIÓN DE IGUALDAD:** Los concesionarios del Servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, deberán hacerlo en condiciones de igualdad, para todos y cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos, Candidatos a las elecciones y promotores del voto en blanco. Las irregularidades serán informadas por el Alcalde y el Registrador al Consejo Nacional Electoral para su investigación y sanción.

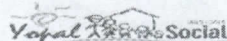
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DE LAS SEDES:** Prohíbese la ubicación de sedes de candidatos de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, los Movimientos Sociales, Grupos Significativos de Ciudadanos a las elecciones de Congreso de la República, Parlamento Andino, y Promotores del Voto en Blanco, en áreas que constituyan espacios públicos, de conformidad con las normas municipales, con fundamento en la Ley 9ª de 1989 y las Normas que la modifiquen o sustituyan y dentro de un perímetro de CIEN METROS (100 m.) de distancia de:

1. La Gobernación del Departamento
2. El Centro Administrativo Municipal
3. El Palacio de Justicia
4. La Procuraduría General de la Nación
5. La Contraloría General y Departamental
6. El Concejo Municipal
7. La Asamblea Departamental
8. Clínicas, Hospitales y Centros de Salud
9. Sedes diplomáticas (Consulado, ACNUR entre otras)
10. Los Organismos de Seguridad del Estado (Departamento de Policía, Estación de Policía, Ejército, Fuerza Aerea, CTI y Migración Colombia).
11. Los edificios o sedes de Entidades Públicas del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente, no podrán ubicarse dichas sedes, dentro de los DOSCIENTOS METROS (200 m) de distancia de los lugares o puestos de votación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la sede de la campaña política posee altoparlantes, deberán mantenerlos dentro de la sede, cumpliendo las normas básicas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en la cual estipula los niveles máximos de 45 decibeles para las zonas residenciales. (Art. 66 de la Ley 99 de 1993 y Art. 13 de la Ley 768 de 2002).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. RETIRO:** Las sedes de las campañas políticas, deberán retirar los avisos que la identifiquen, dentro de los ochos (8) días calendario siguientes a las elecciones.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL

LINEA GRATUITA 01800097777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL -CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

100-24-170

20 DIC 2013



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
DECRETO**

CÓDIGO: AP4-R14  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACION: 02/07/2013  
Página 10 de 10

100.24.170

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORME:** El Alcalde y el Registrador, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones a la Ley 130 de 1994, la Resolución 00832 del 5 de marzo de 2013 y el presente Decreto, con el objeto de investigar y sancionar a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral. Igualmente remitirán las denuncias de la ciudadanía a dicho Consejo para tal fin.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Yopal a los 20 días del mes de diciembre de 2013

6

**WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES  
ALCALDE MUNICIPIO DE YOPAL**

\*

Elaboró: Héctor Ariel Prieto Manrique  
Cargo: Profesional Contratado

Revisó: Domingo Conde Rueda - Secretario de Despacho - Secretario de Gobierno





**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  
PROCESO GESTION DOCUMENTAL  
CERTIFICACIÓN**

CÓDIGO: AP4-R13  
VERSIÓN: 1  
FECHA DE APROBACIÓN:  
26/06/2013  
Página 1 de 1


120.6.1


**EL ÁREA DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS**

**CERTIFICA:**

Que se llevó a cabo la publicación en la página web de la alcaldía de Yopal [www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co), en la sección Normatividad / Normatividad Vigente/ Decretos Municipales la **Decreto No. 100.24.171 del 20 de Diciembre Por el cual se reglamenta la Publicidad política exterior, para las elecciones de congreso de la República y Parlamento Andino para el periodo constitucional 2014-2018, a realizarse el día domingo 9 de Marzo del año 2014 y se adopta otras disposiciones.**

La presente se expide a solicitud del interesado a los Vientres (23) días del mes de Diciembre de 2013.

  
**FABIAN ALBERTO AYALA LOZANO**  
Profesional Universitario

  
Elaboró: Fabian Alberto Ayala Lozano  
Cargo: Profesional Universitario.  
Revisó:  
Cargo:

  
**ALCALDÍA DE YOPAL  
DESPACHO  
RECIBIDO**

FECHA: 23 DIC 2013  
HORA: 8:20  
USUARIO: Say

  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL  
LINEA GRATUITA 018000977777 - TELEFONO (57+8) 6354621-6322940  
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL –CASANARE Código Postal 850001  
[www.yopal-casanare.gov.co](http://www.yopal-casanare.gov.co) Email: [contactenos@yopal-casanare.gov.co](mailto:contactenos@yopal-casanare.gov.co)

2